



NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO DE PLAZA DE APARCAMIENTO PARA RESIDENTES EN PARKING PÚBLICO DE BICICLETAS DEL SERVICIO NBICI

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye hecho imponible el uso de las plazas de aparcamiento adjudicadas a residentes en los parkings públicos de bicicletas del Servicio Nbici del Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea.

Artículo 3.- El devengo de los precios públicos establecidos como tarifa anual en la presente Norma tendrá lugar, el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, si el adjudicatario de plaza hubiera optado por dicha tarifa.

En los supuestos de alta o baja como usuario/a del servicio, el periodo impositivo se ajustará a dicha circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales, incluyendo en el periodo el mes correspondiente a la fecha del alta o baja.

Artículo 4.- El devengo de los precios públicos establecidos como tarifa mensual en la presente Norma tendrá lugar, el primer día de cada mes, y el periodo impositivo comprenderá el mes natural, si el adjudicatario de plaza hubiera optado por dicha tarifa.

En los supuestos de alta como usuario/a del servicio, el periodo impositivo se ajustará a dicha circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota por días naturales, incluyendo en el periodo el día correspondiente al alta.

En los supuestos de baja como usuario/a del servicio se exigirá la tarifa correspondiente al mes en curso, sin que proceda prorratear la cuota por los días del mes posteriores a la fecha de la baja.

Obligados al pago

Artículo 5.- Están obligados al pago de los precios públicos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas titulares de la licencia de uso de plazas de residentes en los parkings públicos de bicicletas del Servicio Nbici del Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea.

Bases, Tipos y Tarifas

Artículo 6.- Los precios públicos a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Norma, y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 7.- La tarifa reducida A se aplicará a las personas perceptoras de Renta Garantizada que presenten declaración responsable de esta circunstancia.

Artículo 8.- La tarifa reducida B se aplicará a las personas que, sin tener derecho a la aplicación de la tarifa reducida A, estén integradas en una unidad familiar o de convivencia que disponga de unos ingresos anuales no superiores a los indicados en la tabla anexa a esta Norma. La referencia utilizada es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual.

Para determinar los ingresos se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas de la unidad obligadas a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas



concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

Artículo 9.- La tarifa infantil se aplicará a aquellos padres/madres o tutores legales adjudicatarios/as de plazas de residentes para bicicletas infantiles en beneficio de menores de 14 años.

Normas de Gestión

Artículo 10.- La concesión de licencias, el alta y baja del servicio, y los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las plazas y los aparcamientos, se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza del Servicio de Aparcamiento Público Nbici.

Artículo 11.- Las personas titulares de la licencia de uso de plazas de residentes, tanto por tarifa anual como por tarifa mensual, vendrán obligadas a comunicar la baja en el servicio una vez que termine la utilización autorizada. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que el Servicio Nbici disponga dicha baja.

Artículo 12.- El precio público correspondiente a la tarifa anual se pagará a través de domiciliación en cuenta bancaria, realizándose el giro durante los primeros veinte días naturales del año. En los supuestos de alta en esta modalidad de tarifa, si la fecha de ésta no coincide con el primer día del año, se girará el recibo correspondiente al periodo impositivo indicado en el artículo 3 de esta Norma, dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a la fecha del alta.

Artículo 13.- El precio público correspondiente a la tarifa mensual se pagará a través de domiciliación en cuenta bancaria, realizándose el giro durante los primeros veinte días naturales del mes. En los supuestos de alta en esta modalidad de tarifa, si la fecha de ésta no coincide con el primer día del mes, se girará el recibo correspondiente al periodo impositivo indicado en el artículo 4 de esta Norma, dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a la fecha del alta.

Artículo 14.- En los supuestos de baja como usuario/a del servicio, las devoluciones que procedan de acuerdo con los artículos 3 y 4 de esta Norma se efectuarán en el mes siguiente al de la fecha de notificación de la baja o cese en el servicio.



ANEXO DE TARIFAS

	Mensual		Anual	
	Adulto	Infantil	Adulto	Infantil
Normal	10 €	5 €	60 €	30 €
Reducida A	5 €	2,5 €	30 €	15 €
Reducida B*	7,5 €	3,75 €	45 €	22,5 €

*TABLA DE INGRESOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS PARA ACCEDER A LA TARIFA REDUCIDA B

UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	INGRESOS MÁXIMOS IPREM ANUAL
de 1 miembro	hasta 2,20 veces el IPREM
de 2 miembros	hasta 2,50 veces el IPREM
de 3 miembros	hasta 2,75 veces el IPREM
de 4 miembros	hasta 3,00 veces el IPREM
de 5 o más miembros	hasta 3,25 veces el IPREM